



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504657

**Materia** Procedimientos administrativos

**Asunto** Solicitud de acceso a expediente administrativo sancionador con resolución desfavorable a la persona interesada. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de València en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 22/05/2025, en el que solicitaba acceso al procedimiento sancionador en materia de tráfico y copia completa de su documentación, por afectar a sus derechos e intereses legítimos.

Hemos admitido la queja a trámite con el objetivo de que el Ayuntamiento dé a la persona interesada acceso al expediente o emita resolución que le permita ejercer su derecho de defensa.

Por ello, hemos requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar acceso a la persona al expediente conforme al artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en otro caso, de su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la citada Ley 39/2015 y resto de normas aplicables.

El informe municipal ha reflejado la tramitación de los expedientes sancionadores y ha precisado:

No obstante lo expuesto, y considerando que la petición del interesado de acceso al expediente (...) –y aunque no lo indica en su solicitud– pudiera venir referida a su interés en conocer las actuaciones efectuadas con carácter previo a la adopción de la Resolución de Alcaldía nº (...) de fecha 22 de mayo de 2025, se le informa que asimismo tiene acceso en la Sede Electrónica al expediente (...) donde se encuentran las actuaciones efectuadas en relación con los procedimientos sancionadores núm: (...) seguidos a su nombre.

El Ayuntamiento ha concluido, en resumen, que ha tramitado el procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable, habiendo informado al interesado a través de todas las notificaciones de la posibilidad de acceder a las actuaciones practicadas y la forma de hacerlo.

Traslado dicho informe a la persona a efectos de alegaciones, no son presentadas.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento había dado acceso permanente a la persona al procedimiento, aunque no nos consta que haya dado respuesta al escrito de 22/05/2025, que ha causado su queja. Haberlo hecho hubiera permitido a esta conocer cuanto ahora el Ayuntamiento ha informado al Síndic.



Dado que, a pesar de ello, la persona no ha presentado alegaciones, damos solucionada la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la solución de la queja por parte del Ayuntamiento de València y acordamos la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana